



Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2018

En el Salón de Juntas el día 17 de diciembre de 2018 a las 13:29 horas se reúnen en la Sala de Juntas los siguientes componentes de la Mesa de Contratación:

SR. PRESIDENTE

D. Pedro Valdominos Horche (Alcalde-Presidente).

SRES. VOCALES

D. Juan José Torres Nogales (Secretario Municipal).

D. Emilio Navarro Heras (Interventor Municipal).

SRA. SECRETARIA

D^a Laura Cadenas Rodríguez (Vicesecretaria Interventora)

El punto del orden del Día es el siguiente:

Único.- Estudio de la viabilidad jurídica de las alegaciones presentadas por PENSAMIENTO Y ARTE S.L. de fecha 11 de noviembre de 2018 y determinaciones que, en su caso, hayan de impulsarse por la Mesa de Contratación para la continuación del expediente n.º 347/2018.

Antes de comenzar a tratar el punto del orden del Día el Sr. Presidente quiere que conste en acta lo siguiente: que pretende hacer una "*diligencia*" o escrito en el que conste que él llamó el día miércoles 12 de diciembre de 2018 a las 9:00 horas a su Secretaria para que se hicieran los trámites oportunos para desconvocar la Mesa de Contratación que se tenía previsto realizar a las 13:30 de ese mismo día. Que con posterioridad habló con la Sra. Vicesecretaria-Interventora y el Sr. Interventor que eran conocedores de su voluntad intentando contactar con el Sr. Secretario, si bien éste último le fue imposible. Indica el Sr. Alcalde que cuando el Decreto de desconvocatoria se había lanzado para su firma por errores informáticos no lo pudo firmar, añadiendo que tanto el Sr. Interventor, como D^a Inmaculada Valenzuela y la Sra. Vicesecretaria-Interventora conocían de su interés por desconvocar la Mesa de Contratación. Es por ello que el Sr. Presidente entiende que la diligencia de la Secretaria de la Mesa, esto es, de Laura Cadenas, es "*capciosa*", "*está hecha con mala fe*" y "*falta a la verdad*" porque no explica todo lo ocurrido en ese día. Por alusiones la Sra. Secretaria de la Mesa se ve obligada a contestar, manifestando que efectivamente tuvo una conversación a primera hora de la mañana del día 12 de diciembre con el Sr. Alcalde pero que sin la constancia fehaciente de la desconvocatoria de la Mesa, ésta debía reunirse, no existiendo ninguna orden de la Vicesecretaría-Intervención para bloquear la emisión de dicho Decreto. Así mismo informa que la diligencia hace constar el hecho de inasistencia del Sr. Presidente reputando adecuada la fe pública prestada en ese momento. Antes las graves acusaciones vertidas por el Sr. Presidente la Sra. Secretaria de la Mesa ruega que cualquier tipo de escrito que haga el Sr. Presidente sobre este particular sea puesto en su inmediato conocimiento al objeto de, defender, en su caso, los derechos vulnerados que procedan.

Tras estas intervenciones se procede a la deliberación del único punto motivo de reunión de la Mesa de Contratación. Estudiadas las alegaciones de PENSAMIENTO Y ARTE S.L. y en atención a la documentación existente en el expediente la Mesa de

Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

C/ Daganzo, 2, Camarma de Esteruelas. 28816 (Madrid). Tfno. 918866000. Fax: 918857287



Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

Contratación por UNANIMIDAD adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Proponer al órgano de contratación la desestimación total de las alegaciones presentadas por PENSAMIENTO Y ARTE S.L. al órgano de contratación toda vez que en esta fase del expediente no procede revisar toda la documentación que se valoró según el orden establecido en el artículo 159.4 f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y así mismo en el hipotético caso que se revisase el proyecto de ENDOMÚSICA S.L. con cero puntos en los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor seguiría quedando primera en el orden de prelación la licitadora ENDOMÚSICA S.L. Respecto a la petición por PENSAMIENTO Y ARTE S.L. de que se revise igualmente la valoración económica y las mejoras la Mesa de Contratación se remite a lo expuesto en los informes conjuntos de Secretaría-Intervención n.º 1/2018 y n.º 2/2018 al objeto de que se desestime también esta pretensión por el Órgano de Contratación.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2018, se requirió al licitador propuesto en primer lugar para la adjudicación del contrato de prestación de enseñanzas de formación musical en la Escuela Municipal de Música, ENDOMUSICA S.L, documentación a que hace referencia el artículo 150.2 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, con carácter previo a la adjudicación del contrato.

Analizada la documentación aportada en fecha 1 y 5 de noviembre actual, con registro de entrada nº 145 y nº 150 respectivamente, se observan por la Mesa una serie de deficiencias;

Por ello la Mesa de Contratación REQUIERE a ENDOMUSICA S.L con CIF B-85941391, la subsanación, en el plazo máximo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al del recibo del presente acuerdo de los siguientes puntos:

1.- En relación a los medios de acreditar **la solvencia técnica;**

No se ha aportado Declaración del Apoderado de la mercantil, en la que conste una relación del personal encargado de la ejecución del contrato, donde se desglose la titulación oficial solicitada en el PPT, con referencia a la antigüedad y la experiencia de dicho personal. Esta declaración se deberá acompañar de las titulaciones oficiales correspondientes debidamente compulsadas. (Apartado 18.6 y 18.11 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares).

2.- Relativo a la acreditación del cumplimiento de los recogido en el apartado 18.10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si bien se han aportado **9 certificados negativos expedidos por el Registro Central de Delincuentes Sexuales**, el cumplimiento de este requisito se podrá verificar una vez aportada la relación definitiva de equipo de trabajo propuesta para la debida ejecución del contrato, que ya se ha requerido en el punto 3 apartado segundo del presente documento.

3.- Aclaración sobre el siguiente concepto:

De conformidad con el párrafo segundo del punto 3.1 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato se debe aclarar si la planificación de la impartición de las clases presentada, es una propuesta sometida en cualquier caso a modificación y/o ampliación por parte del Órgano de Contratación a instancia de la Concejalía del Área o bien es la oferta que



Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

efectivamente pretende ejecutar ENDOMÚSICA S.L., y por tanto, no sería susceptible de modificación y/o ampliación, en atención a los medios materiales y personales con que cuenta la citada mercantil.

TERCERO: ADVERTIR al licitador propuesto para la adjudicación del contrato, que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado en el apartado segundo de la presente Resolución, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, con los efectos prevenidos en el artículo 71.2 de la LCSP.

Tratado el Orden del Día se levanta por el Sr. Presidente la sesión a las 15:30 horas, lo que yo la Secretaria de la Mesa certifico a los solos efectos de fe pública.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE